ESTUDIO PREVIO	
DEPENDENCIA	**FECHA**
Gerencia	11 de noviembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N °. 89242 del libro IX, siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Mediante Acuerdo Municipal 010 del 31 de agosto de 2021, el Concejo municipal autorizó al Alcalde Municipal transferir los recursos de alumbrado público a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A E.S. P E.P.N. S.A E.S. P –** con destino a la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.

Para alcanzar los fines que se desprenden del mencionado compromiso, el municipio de Neira Caldas celebró Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S E.S.P** cuyo objeto es "CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE UNEN ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES TENDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ALUMBRADO PÚBLICO".

En virtud de lo anterior, la empresa actualmente es la encargada de administrar los recursos provenientes por concepto de alumbrado público.

El parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, dispone que "Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."

La época decembrina se caracteriza por ser una temporada de unión familiar, donde se espera en nuestro municipio la presencia de un gran número de propios y visitantes para disfrutar de las festividades.

El Municipio de Neira – Caldas se está posicionando como un sector turístico, por lo que es importante generar espacios que incentiven la presencia de personas, generándose un alto reconocimiento a nivel departamental y nacional.

El alumbrado navideño es generador de sano esparcimiento, identidad cultural y sentido de pertenencia para los Neiranos, es por ello, que se hace necesario buscar métodos simbólicos en hechos que propicien el nacimiento y preservación de estos valores.

El Municipio de Neira, por tradición, cultura y costumbre, ha sostenido la preservación de la identidad cultural, el sano esparcimiento y la cultura artística, por ello, desde el fomento de las expresiones tradicionales en la temporada decembrina, se promueven valores ciudadanos que conllevan a la paz y la reconciliación de las personas, manteniéndose una cultura social capaz de crear pilares de importancia frente al progreso municipal. Desde parques y plazas, los espacios urbanos abiertos son esenciales para la vida cultural del Municipio de Neira - Caldas, por ende, la iluminación navideña es adecuada para convertirlos en experiencias visuales únicas que, por su carácter acogedor, dinámico y artístico, aporta una sensación de seguridad y a la vez crea espacios urbanos que impulsan el turismo y el desarrollo económico.

La empresa busca fortalecer las diferentes manifestaciones culturales, con el fin de garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales, impulsando la formación y gestión de actividades y programas artísticos y culturales, por lo que la iluminación navideña, como actividad de participación ciudadana, contribuye con el bienestar social de la comunidad, beneficiando el sector turístico y promoviendo alternativas conducentes a la prosperidad de la comunidad. El plan de iluminación navideña que congrega a la comunidad en general, logra darle colorido y alegría a la temporada decembrina y una bienvenida atrayente a las personas que pasan por el Municipio de Neira - Caldas, ya que es una temporada vacacional donde llegan visitantes y habitantes del Municipio residentes en otras ciudades.

En cumplimiento de las funciones estatutarias, la Junta Directiva de la Empresa en sesión realizada el día 10 de noviembre de 2026, autorizó al gerente de la empresa para adelantar el proceso contractual para el alumbrado navideño.

Por lo expuesto, resulta necesario adelantar el presente proceso contractual, con el fin de fomentar la cultura en nuestro municipio.

2. OBJETO

OBJETO: CONTRATAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS.

3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. LA EMPRESA se obliga a: Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.

4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.
5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato.

4. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. El CONTRATISTA se obliga de manera general, con la empresa EPN a entregar e instalar a título de arrendamiento, los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
PORTAL REGALO Arcos en estructura metálica en calibre 8, forrados con tela metalizada, con luces miniled y manguera LED de 32 bombillos.	UNIDAD	5
BASTONES. Hechos en fibra de vidrio de 1,7 m de altura, decorados con luces lineales.	UNIDAD	25
ÁRBOLES LUMINOSOS. De 2 m de alto, sostenidos en tubo y con varios destellos de luces en la parte superior.	UNIDAD	10
TREN. De 4 m de largo por 2 m de alto, fabricado en icopor con una capa de fibra de vidrio y colores alusivos a la Navidad.	UNIDAD	1
PESEBRE DOBLE CARA. Compuesto por María, José, niño Dios y tres reyes magos, fabricado en varilla, tela esponjillón y manguera LED.	UNIDAD	1
REGALOS INCLINADOS Y RECTOS. Figura en volumen de 3,5 m de alto por 3 m de ancho y 0,40 m de profundidad, fabricada en estructura metálica forrada en tela con tejido miniled interno, iluminada con 72 m de miniled lineal y perfilada con 46 m de manguera LED de 32 LED por metro.	UNIDAD	6
REGALOS PLANOS. Figura en volumen, fabricada en estructura metálica, forrada con tela esponjillón y perfilada con manguera LED de 32 LED por metro; medidas de 3 m de alto, 2,6 m de ancho y 2,6 m de profundidad. Lleva un moño en tela esponjillón de 0,50 m de alto en la parte superior y espacio para ubicar personas en su interior.	UNIDAD	6
ARBOLITOS DESTELLOS. Fabricados en varilla de media pulgada y forrados con manguera LED, de 1,5 m de alto.	UNIDAD	10

2. Realizar la instalación de los elementos requeridos por la empresa, en los lugares y bajo las condiciones requeridas por EPN.
3. Garantizar que las instalaciones eléctricas se realicen conforme a las normas técnicas (RETIE) que regulan la materia.
4. La totalidad del alumbrado navideño objeto del contrato deberá estar instalado, conectado y funcionando para su encendido el 1 de diciembre de 2026.
5. El contratista se obliga a realizar la conexión de las luces navideñas a los medidores del municipio de Neira de manera de manera eficaz y legal, garantizando la adecuada

prestación del servicio, de lo contrario se hará responsable de los daños o inconvenientes generados.

6. Realizar el mantenimiento de los elementos durante la vigencia del contrato.
7. Realizar el desmonte de todos los elementos objeto del presente contrato en las fechas establecidas por el supervisor.
8. La instalación deberá ser en los lugares establecidos por el supervisor del contrato.
9. Realizar el inventario de los elementos instalados.
10. Asumir el valor del transporte de materiales y personal para la instalación del alumbrado navideño.
11. Toda la decoración deberá estar instalada técnicamente, con los materiales de sujeción apropiados que garanticen su perfecta adhesión no solo para garantizar la efectividad del servicio sino evitar cualquier riesgo de accidente. Los materiales para este servicio deberán ser de alta calidad para que garanticen el encendido durante la temporada para la cual es contratada la iluminación.
12. En caso de presentarse daños, averías o desperfectos, totales o parciales en las instalaciones navideñas, el contratista deberá realizar la reparación en un término no superior a doce (12) horas en los sitios donde se presente.
13. Cualquier daño generado por un tercero debe ser asumido por el contratista y cualquier controversia que se presente no debe afectar el normal funcionamiento del alumbrado navideño.
14. Garantizar que todas las personas que trabajen en la instalación del alumbrado navideño cuenten certificación y experiencia en alturas.
15. El contratista asume el costo y valor por elementos dañados o en desperfecto por razones de la prestación del servicio.
16. Garantizar que las instalaciones se realicen conforme a la normativa y reglamentos técnicos contenidas en el RETIE, RETILAP, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 y las disposiciones regulatorias de la CREG.
17. El contratista deberá asumir el costo de la energía eléctrica requerida para el adecuado funcionamiento de los elementos contratados.
18. Será responsabilidad única y exclusiva del contratista cualquier situación derivada de los elementos contratados hasta el momento del desmonte total.
19. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018 y demás normas que regulan la materia.
20. Entregar a la empresa de servicios públicos los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
21. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la empresa.
22. Solicitar a la empresa contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
23. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la empresa o a terceros en general.
24. Reparar los daños ocasionados a terceros con ocasión de la instalación y funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato.

25. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Invitación pública

6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de arrendamiento.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente proceso será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000142 del 10 de noviembre de 2026, el cual se adjunta al presente estudio previo formando parte integral del mismo.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

Que el articulo 365 de la Constitución, dispone que es funcion inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestacion de los servicios publicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios publicos estaran sometidos al regimen juridico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Es todos caso, el estado mantendra la regulacion, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el articulo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administracion municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneracion correspondientes a las distintas categorias de empleo, crear a inciativa del alcalde establecimiento publicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitucion de sociedades de economia mixta.

El articulo 3° de ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios publicos que determine la ley

Que mediante el Acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, constituir y poner en funcionamiento una empresa de servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la camara el dia 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la persona juridica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación requeridos para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo y alumbrado público, que además este proceso se

ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en el los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de E.P.N. S.A.S. E.S.P. corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Consecuentemente con lo anterior, E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

"ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado…"

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales y se debe someter al Código Civil y Código de Comercio.

Aunado a ello, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 19 y siguientes del manual de contratación de la entidad.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente proceso es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($150.000.000)**

FORMA DE PAGO: La empresa cancelará el valor total del contrato **en los siguientes términos: 1.** Un pago por el valor equivalente al 30% del valor total del contrato una vez sea instalado la totalidad de los elementos contratados. **2**. Un valor equivalente al 60% del valor total del contrato una vez se ponga en funcionamiento la totalidad de los elementos contratados. **3.** Un valor equivalente al 10% del valor total del contrato una vez se realice el desmonte de las figuras y entrega de las instalaciones a satisfacción. Los pagos serán realizados, previa presentación de los documentos correspondientes, avalados por el supervisor del contrato. El contratista deberá estar a paz y salvo en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y Parafiscales.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
1			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4	EJECUCION DEL CONTRATO	Mayor tiempo de servicio	X	
5		No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del contrato	X	

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS

1	RIESGO	MITIGACIÓN
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo

11. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato estará a cargo del Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

13. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de E.P.N S.A.S. E.S.P. por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía que ampare los siguientes riesgos: 1) DE CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Ampare los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean causados a terceros, por un valor equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 3) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. 4) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS. Equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato.

14. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC: Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 39: "*Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación"* y códigos de familia genéricos 3910 (*Lámparas y bombillas y componentes para lámparas*), 3911 (*Iluminación, artefactos y*

accesorios), 391116 (Iluminación exterior y artefactos) y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera

391016	Lámparas y bombillas
39111603	Alumbrado de la vía pública
39111616	Accesorios de iluminación exterior
39111605	Iluminación paisajística

Dado en Neira, Caldas a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

SOLICITANTE

ANDRES FELIPE ALVAREZ GONZALEZ
Gerente

	Funcionario o contratista	Firma
Reviso y aprobó: componente jurídico	Jonnathan Zuluaga Vinasco- Asesor Jurídico	

IMÁGENES DE REFERENCIA CALLES REALES — 5 unidades



BASTONES — 25 unidades



ÁRBOLES LUMINOSOS — 10 unidades



TREN — 1 unidad



PESEBRE DOBLE CARA — 1 unidad



REGALOS INCLINADOS Y RECTOS — 6 unidades



REGALOS PLANOS — 6 unidades



ARBOLITOS DESTELLOS — 10 unidades

